lar de Materias Especiales y las normas de interpretación que como Anexo I forma parte del presente decreto.

DECRETO Nº 852/991 (1)
B.M. 19.011 Publ. 12/4/991

Artículo 1º — Apruébase el apéndice II del Anexo de Títulos que forma parte a todos los efectos, integrante del presente decreto.

DECRETO Nº 2.428/991
B.M. 19.072 Publ. 15/7/991

Artículo 1º — Inclúyese, para el desempeño de las asignaturas y cargos de las distintas áreas, los títulos que se mencionan en la "Ampliación del Apéndice II del Anexo de Títulos" y con el carácter estipulado en cada caso, sumándose éstos a los aprobados por Decretos Nros. 1205-86, 1621-89 y 852-91.

DECRETO Nº 619/992
B.M. 19.281 Publ. 11/5/992

Artículo 1º — Apruébase el Apéndice III del Anexo de Títulos y Cursos y las Normas de interpretación para todas las Areas de la Educación dependientes de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura, que se especifica en el Anexo I con 126 (ciento veintiséis) fojas, que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto.

ORDENANZA Nº 41.462 **AD 230.319**
B.M. 17.906 Publ. 6/11/986

Artículo 1º — Anualmente, en el transcurso de los actos conmemorativos del Día del Maestro que se celebra en las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se entregarán diplomas recordatorios, otorgados por la Secretaría de Educación, a los docentes municipales que cumplan veinticinco (25) años de antigüedad en el ejercicio del magisterio.

DECRETO Nº 8.299/988 **AD 230.320**
B.M. 18.417 Publ. 29/11/988

Artículo 1º — Asígnase a partir del 1º de noviembre de 1988 a los Supervisores de las Areas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educacion Especial, Educación del Adulto y del Adolescente y de Materias Curriculares, dependientes de la Dirección General de Educación —Secretaría de Educación—, una retribución mensual en concepto de "Reintegro de Gastos de Movilidad" equivalente al 25 % del sueldo básico de la maestra de grado de jornada completa.

Art. 2º — El suplemento fijado por el artículo anterior podrá ser percibido por los Supervisores que revisten como titular, interino o suplente, mientras desempeñen las tareas propias de dicho cargo.

Art. 3º — La Dirección General de Educación, mediante disposición interna establecerá la nómina de los Supervisores acreedores a la percepción del suplemento establecido por el presente decreto, así como también de aquellos que dejarán de cumplir la función contemplada en el mismo.

Art. 4º — El reintegro de Gastos de Movilidad establecido por el artículo 1º del presente decreto será percibido únicamente cuando el Supervisor efectúe una real prestación de servicios.

Art. 5º — Sobre dicha suma se descontará en forma proporcional, la 1/20 avas partes por día no trabajado, sea cual fuere la circunstancia de la ausencia (inasistencias, licencia ordinaria, licencia especial con sueldo, licencia común por enfermedad, licencia por maternidad, licencia por duelo, etcétera).

Art. 6º — La Dirección General de Educación comunicará mensualmente a la Dirección de Liquidación de Haberes la nómina de Supervisores a los que les corresponda efectuar deducciones, conforme a lo establecido por el artículo 5º del presente decreto.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 744-49 (B.M. Nº 15.967).

DECRETO Nº 812/991
B.M. 19.003 Publ. 2/4/991

Artículo 1º — Déjase establecido que la retribución mensual en concepto de "Reintegro de gastos de movilidad" establecida por Decreto Nº 8299-88 (B.M. Nº 18.417) corresponde ser asignada a los Supervisores Adjuntos comprendidos en el Estatuto del Docente Municipal, aprobado por Ordenanza Nº 40.593 (B.M. Nº 17.590) desde la fecha de vigencia del aludido reintegro.

DECRETO Nº 2.801/989 **AD 230.321**
B.M. 18.604 Publ. 25/8/989

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para designar personal docente interino suplente en el área de la Secretaría de Cultura de acuerdo con los Anexos I Manual de Procedimiento y II Formularios, los que a todo efecto forman parte integrante de esta norma.

Art. 2º — El despacho de las actuaciones que tramitan designaciones de docentes interinos o suplentes se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal (Ordenanza Nº 33.264, artículo 23) o sea se tramitarán las actuaciones en el plazo de 3 días hábiles con excepción de la Dirección General del Personal que por su análisis técnico podrá realizarlo hasta en 10 días hábiles.

Art. 3º — Toda vez que se originen gastos por reconocimiento de servicios, en función de la trasgresión a las disposiciones del presente decreto dará lugar a la instrucción del sumario administrativo correspondiente el cual determinará las sanciones disciplinarias pertinentes.

(1) Ampliado por Decreto Nº 697/992, B.M. 19.266.

ANEXO I

M.C.B.A.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	HOJA Nº 1		
		FECHA DE APROBACION		
		DIA	MES	AÑO
	DIRECCION: GENERAL DEL PERSONAL			

CAPITULO: DENOMINACION: DESIGNACION PERSONAL DOCENTE INTERINO

Nº ..... Y SUPLENTE EFECTUADA DE ACUERDO A LA ORDENANZA Nº 38.846

PASO Nº	SECTOR	DESCRIPCION
1	ORGANISMO DOCENTE	Designa personal interino o suplente inmediatamente después de producida la necesidad del mismo para lo cual requiere, completa o confecciona la siguiente información según corresponda: DOCENTE QUE NUNCA SE DESEMPEÑO EN LA M.C.B.A. — Declaración jurada por duplicado (C-0226) — Planilla de incompatibilidad por duplicado — Certificado de estudios correspondiente a la especialidad (fotocopia autenticada o fotocopia con la leyenda "Es copia fiel del original" con la firma y el número de ficha municipal del agente del instituto que lo haya verificado). En ausencia de postulantes con título y en carácter excepcional de acuerdo al art. 18 inc. c) del Estatuto del docente se podrán acompañar antecedentes relevantes. — Certificado de desempeño de funciones docentes si tiene más de 40 años de edad y está o no ejerciendo la docencia, avalado por la o las Escuelas y el Ministerio de Educación. Si prestó actividad docente en escuela privada no reconocida oficialmente o actividad sin relación de dependencia deberá presentar constancia de la Caja de Jubilaciones que corresponda donde conste actividad docente declarada y aportes correspondientes. Como mínimo debe certificarse el ejercicio docente durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales discontinuas. La inscripción será válida cuando la diferencia entre los años de edad del aspirante y los servicios computados no excedan de 40. — Formulario de Designación identificado con Nº de Nota (Campo 1). DOCENTE QUE INCREMENTA SUS HORAS CATEDRAS EN IGUAL ASIGNATURA — Planilla de incompatibilidad por duplicado — Formulario de Designación identificado con Nº de Nota (Campo 1) DOCENTE QUE ACRECIENTA SUS HORAS CATEDRAS EN OTRA ASIGNATURA O CARGO DOCENTE — Planilla de incompatibilidad por duplicado